

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de mayo de 2023

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Presente

Señores

**BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A.**

Presente

Señores

**MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A.**

Presente

---

**Ref.: Hecho Relevante – Sentencia Favorable de Cámara**

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de Plaza Logística S.R.L. (la “Emisora” o la “Sociedad”), al efecto de cumplir con lo requerido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores y los correspondientes Reglamentos de ByMA y MAE.

Continuando con el hecho relevante publicado el pasado 17 de agosto de 2022, se informa que en el marco de la causa judicial que tramita por ante el Juzgado Nacional Civil Nro. 70, Expediente Nro. 89845/2019 en la cual la Sociedad persigue el recupero de las sumas adeudadas en concepto de pago de precio inicial por la rescisión unilateral del Acuerdo de Compraventa de fecha 25 de julio de 2016, y sus accesorios, la Sociedad ha sido notificada de la sentencia de Segunda Instancia de la Sala K de la Cámara Nacional en lo Civil (que a la fecha no se encuentra firme) en la cual el tribunal dispuso: (i) revocar la sentencia de primera instancia; (ii) hacer lugar a la demanda entablada por la Sociedad; y (iii) declarar resuelto el Acuerdo de Compraventa; con costas a cargo de la demandada vencida (la “Sentencia de Cámara”).

Atentamente.

---

Ramiro Molina  
Responsable de Relaciones con el Mercado  
Plaza Logística S.R.L.